

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 21 junio 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Ordenado por la Comisaría general de Subsistencias en telegrama fecha 16 del actual, que se restablezcan las guías para la circulación del azúcar entre las provincias del Reino e Islas adyacentes, en lo sucesivo no podrá circular dicho artículo sin las guías correspondientes, que serán expedidas y autorizadas por esta Junta provincial de Subsistencias exclusivamente.

El incumplimiento de tal precepto será castigado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 20 de junio de 1920.

El Gobernador-Presidente,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Debiéndose proceder a constituir las Comisiones Sanitarias provinciales a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 11 de mayo último, y a la regulación del funcionamiento de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de mayo de 1920, en cada capital de provincia se constituirá una «Comisión Sanitaria provincial», formada por el Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto de la Junta provincial de Sanidad, el Arquitecto municipal, y, si hubiera varios, el que ejerza la dirección de los servicios de fontanería-alcantarillas, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Artículo 2.º Podrán formar también parte de dichas Comisiones aquellas personas que por sus trabajos profesionales o sus servicios en pro de la higienización y saneamiento urbano se estime por la Comisión central, asesorada por la provincial, que puedan colaborar eficazmente en la labor de las citadas entidades.

Artículo 3.º Unos y otros nombramientos se harán de Real orden, y los del artículo 2.º a propuesta de la Comisión central.

Artículo 4.º Dichas Comisiones provinciales tendrán por misión:

a) Proporcionar a la Comisión central todos los informes y datos que ésta solicite referentes al saneamiento de las ciudades, villas y núcleos de población en general, enclavados en la provincia.

b) Dar cuenta a la Comisión central de todas las deficiencias e infracciones que observaren en cuanto se refiere a abastecimiento de aguas públicas, condiciones

higiénicas de vías y viviendas y evacuación de aguas sucias y residuarias.

De todo ello deberán dar cuenta simultáneamente al Gobernador civil de la provincia y al Alcalde de la localidad a que se refiera la denuncia.

c) Dar cuenta a la Comisión central de toda reforma urbana y de todo proyecto, ya sean de iniciativa privada o municipal, que por su importancia pueda afectar al saneamiento de la población a que se refiera o fundamentalmente se estime pudiese empeorar las condiciones higiénicas de la misma, dando cuenta simultánea al Gobernador y Alcalde respectivos.

d) Proponer a la Comisión sanitaria mencionada toda iniciativa propia o ajena que, puesta en práctica, pudiera contribuir al mejoramiento de la Sanidad pública en el territorio nacional.

Artículo 5.º Las Comisiones Sanitarias provinciales se entenderán directamente con la central, de la que igualmente recibirán cuantas instrucciones sean precisas en cada caso especial para el mejor cumplimiento de su cometido.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1920.—P. D., Ruano.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta 19 junio 1920).

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Alcaldía Presidencia de Barcelona acerca de si los camareros y mozos de cafés y hoteles han de ser o no incluidos en las listas electorales que se están confeccionando en virtud del Real decreto de 24 de abril último:

Resultando que ha acudido también la Asociación profesional de camareros, hoteles, cafés y restaurán, de la mencionada población, reclamando contra la exclusión de los mismos de las listas electorales para la formación de las Comisiones paritarias:

Vistos la Ley de 4 de julio de 1918, el Reglamento

del 16 de octubre del mismo año y el Real decreto de 23 de abril último:

Considerando que tanto de la letra como del espíritu del citado Real decreto de 24 de abril se desprende que, al hablar del «comercio» de Barcelona, se refiere al conjunto de toda la actividad «mercantil» de dicha ciudad, en oposición o diferencia a «fabril»; hallándose empleada tal palabra «comercio» en sentido amplio, o sea en todo lo no comprendido en el segundo expresado concepto:

Considerando que el mismo Real decreto viene a robustecer tal aplicación al mencionar, en su parte expositiva, la ley de la Jornada mercantil de 4 de julio de 1918, y su Reglamento de 16 de octubre siguiente, y referir estas disposiciones, según sus palabras, «a ese orden de actividad económica», esto es, al Comercio:

Considerando que como quiera que ambas disposiciones comprenden a toda la dependencia mercantil, dado el nexo que con ellas establece el Real decreto de 24 de abril, es indudable que ha de entenderse que éste favorece a las mismas personas a las que la Ley y el Reglamento alcanzan:

Considerando que no hay que perder de vista nunca el objetivo de armonía y de compenetración de clases a que obedece el Real decreto, el cual ha de procurar ampliarse en vez de restringirse, mientras no se oponga a ello con claridad un texto expreso, criterio expansivo que consta en el artículo 10 del mismo al facultar para una nueva clasificación de grupos o la subdivisión de algunos de los ya establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, evauando la consulta interesada, que los camareros y mozos de cafés y de hoteles deben ser incluidos en las listas electorales que establece el Real decreto de 24 de abril último, pudiendo, en todo caso, usarse de la facultad establecida en el artículo 10 del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1920.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 junio 1920).

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

EJERCICIO DE 1920-21

RELACIÓN rectificada a la que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de abril último, relativa a los pueblos de esta provincia que tributan por Registro fiscal comprobado y aprobado por la Superioridad.

1	2	3	4	5	6	7	8
Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible.	CUOTA para el Tesoro al 17 por 100.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	RECARGO del 7'50 por 100 transitorio.	TOTAL cuotas y recargos a repartir.	CANTIDAD total por la que ha de contribuir cada pueblo.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Ateca	104.091	17.695'47	2.831'28	1.327'16	21.853'91	21.853'91
2	Calatayud	289.821'50	48.249'65	7.719'64	3.618'72	59.588'31	59.588'31
3	Pina	79.962'25	13.593'60	2.174'98	1.019'52	16.788'10	16.788'10
4	Tarazona	248.884	42.310'28	6.769'64	3.173'25	52.253'17	52.253'17
5	Zaragoza	7.600.136	1.292.023'46	206.722'22	96.906'87	1.595.652'55	1.595.652'55
	TOTAL	8.316.894'75	1.413.872'46	226.218'06	106.045'52	1.746.136'04	1.746.136'04

Zaragoza, 15 de junio de 1920. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de abril próximo pasado (*Diario Oficial*, número 89), para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cemento lento y rápido, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, acero y fundición, pizarra artificial (conocida con los nombres de Uralita, Eternita, etc.), baldosa de cemento y tubería de gres con destino a las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día diez y nueve de julio del año actual, a las diez horas, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha hasta el día diez y siete del citado mes de julio, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada dependencia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al reglamento de contratación del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular: no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Los precios máximos límites que se fijan para la adquisición a las diferentes unidades de los materiales que se subastan, puestos al pie de la obra que se ejecute y en el punto de ella que se designe, son los que a continuación se indican:

	Pesetas.
Lote número 1.	
Metro cúbico de arena fina	9'50
Metro cúbico de arena gruesa	7'25
Lote número 2.	
Millar de ladrillos ordinarios gruesos	120
Millar de ladrillos ordinarios delgados	115
Millar de baldosas ordinarias	80
Millar de tejas lomudas	140
Lote número 3.	
Hectolitro de cal grasa	10
Hectolitro de yeso ordinario	2
Lote número 4.	
100 kilogramos de cemento lento de Jaca	8'50
100 kilogramos de cemento Portland	16
100 kilogramos de cemento rápido	8'40
Lote número 5.	
Metro cúbico de madera de pino de Aragón en vigas puentes	180
Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cambios de piso	180
Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cambios de cubierta	180

Lote número 6.

Kilogramos de hierro laminado	0'88
Kilogramos de hierro forjado	1'90
Kilogramos de acero	1'10
Kilogramos de fundición	1'15

Lote número 7.

Metro cuadrado de pizarra artificial	3'75
Metro cuadrado de baldosa de cemento	3'75
Metro lineal de tubería de gres	8'30

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedidos por la Caja general de Depósitos o por sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 14 de junio de 1920.—El Coronel Ingeniero Comandante, José Ubach.

Modelo de proposición.

Don F. T. T. domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* o en los sitios públicos de costumbre) fecha de de para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (los materiales que comprenda cada lote) al precio (o precios) de pesetas céntimos.... (en letra) por.... acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de.... (tal plaza) de de de 1920.
(Firma y rúbrica).

Observaciones.— Si la proposición no se extiende en papel sellado, debe serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la Casa o razón social.

SECCION SEXTA

Alcalá de Moncayo.

En esta Alcaldía se ha presentado el vecino de este pueblo, Florencio Moreno Vela, manifestando que el día 14 del actual, desapareció del domicilio paterno su hijo Teodoro Moreno Fraguas, de 18 años de edad, estatura 1 metro 30 centímetros, color sano, viste pantalón de verano azul, blusa corta pintada color oscuro, calza abarcas de goma, va indocumentado.

Caso de ser habido lo presentarán a esta Alcaldía. Alcalá de Moncayo, 18 de junio de 1920.—El Alcalde, P. O., Mariano Paredes.

Egea de los Caballeros.

Repartimiento girado a los Ayuntamientos de este partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto de gastos carcelarios aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para el año económico de 1920-21:

Ardisa, cuota anual, 313'89 pesetas.
Asín, 183'46.
Biota, 617'18.

Castejón de Valdejasa, 699'60.
 Egea de los Caballeros, 2.711'08.
 El Frago, 205'50.
 Erla, 358'88.
 Farasdués, 287'87.
 Layana, 143'42.
 Las Pedrosas, 227'59.
 Luna, 1.109'77.
 Malpica, 87'88.
 Murillo de Gállego, 431'16.
 Orés, 385'26.
 Piedratayada, 333'73.
 Pradilla, 339'61.
 Puendeluna, 143'08.
 Remolinos, 494'86.
 Santa Eulalia, 261'75.
 Sierra de Luna, 338'03.
 Tauste, 3.720'28.
 Valpalmas, 331'89.
 Total 13.734'77 pesetas.

Se advierte a los Ayuntamientos que no concurrieron a la discusión y aprobación del citado presupuesto carcelario que el aumento de 2.749 pesetas que se observa entre el anterior repartimiento y el de 1919-1920 obedece a las siguientes causas.

- 1.º Aumento en los haberes del personal de cárceles decretado por la Superioridad, 1.500.
- 2.º Aumento del socorro a presos pobres desde 0,75 a 1 peseta diaria, 546.
- 3.º Adquisición de una tartana para la práctica por el Juzgado de diligencias judiciales en los pueblos del partido, 700.

Por último, interés de los Sres. Alcaldes ordenen el ingreso del contingente carcelario del primer trimestre del actual año económico.

Egea de los Caballeros, a 18 de junio de 1920.—El Alcalde, Fernando Longás.

Lucena de Jalón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas la primera con el sueldo anual de 1.400 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que deseen aspirar a dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días; pasados los cuales se proveerá.

Lucena de Jalón, 20 de junio de 1920.—El Alcalde, Bruno Lamana.

Mara.

Se halla vacante por defunción del que la venía desempeñando la plaza de titular de Farmacia de este partido, con el sueldo anual de 310 pesetas por la prestación de servicios sanitarios, más lo que importen los medicamentos facilitados a los pobres de beneficencia con arreglo a la tarifa oficial, y lo que produzcan las iguales de los vecinos pudientes, que son unos doscientos sesenta.

El Farmacéutico se instalará en el pueblo de la fecha que es la matriz, con carretera y coche diario a Calatayud, que dista 15 kilómetros; además tiene de agregado el pueblo de Orea que dista del de la matriz 4 kilómetros.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía durante treinta días.

Mara, 16 de junio de 1920.—El Alcalde, Alejandro Ibarra.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente y a instancia del Ministerio Fiscal, se interesa a todas las Autoridades e individuos de policía judicial la detención de un gitano, cuyas señas se dirán, poniéndolo, en su caso, a disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en causa sobre hurto.

Dado en La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos veinte.—Carlos Pérez Acebal.—D. S. O., Francisco Gardeta.

Señas del gitano.

Estatura regular, de unos diez y ocho a veinte años de edad, barba sin poblar, color moreno, sin señas particulares; que viste gorra, blusa larga y alpargatas catalanas, todo ello de color negro; cuyo nombre, apellidos y residencia se ignoran.

Zaragoza—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha, en expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Vicente Sancho, sobre hurto, ha acordado se notifique al perjudicado Hermenegildo Badía Pérez, vecino de Ainzón, cuyo paradero se ignora, por medio de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que la Audiencia provincial, por sentencia de diez y seis de abril último, condenó al referido procesado a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, accesorias y costas; mandando se entienda como definitiva la entrega hecha al perjudicado de los efectos recuperados.

Y a fin de que Hermenegildo Badía Pérez se tenga por notificado en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y ocho de junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa, S. A.

Desde el jueves, 1.º de julio próximo, podrá hacerse efectivo en el domicilio social, calle del Coso, número 54, principal, de diez a trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el día 21 del actual, y correspondiente al cupón número 20 de esta Sociedad.

Zaragoza, 22 de junio de 1920.—La Montañanesa: el Administrador general, Cesáreo Cajal.

Imprenta del Hospicio.